

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ORDENANDO NOTIFICAR A LA DEMANDADA EN NUEVA DIRECCION APORTADA POR LA P. DDA.
Rad. 544984053002 2019-00387
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: AMPARO VERA DE POLANCO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

Previo acceder a la petición de la señora apoderada demandante de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito, procédase a la petición de notificar a la demandada AMPARO VERA DE POLANCO en la nueva dirección aportada carrera 6 No. 11-78 Barrio La Estación Mariquita Tolima en virtud a que se demuestra que en la primera dirección aportada, la empresa de correos informa que no RESIDE, por tanto se ordena notificar en la nueva dirección aportada por lo que la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de notificación so pena decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2021-00378-00 AUTO PREVIO RESOLVER SE PONE EN CONOCIMIENTO P. DTE.
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES
DEMANDADO:JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado Parte demandada. De otra parte el apoderado demandante solicita se fije fecha y hora para la practica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio objeto de medida cautelar.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

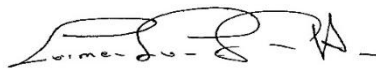
Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y previo resolver lo solicitado por la parte demandada a través de su apoderado judicial en memorial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso el documento adjunto para lo que estime pertinente. Por secretaria procédase enviar el mismo al correo electrónico del señor apoderado demandante a efectos de que se pronuncie.

De otra parte el señor apoderado demandante solicita se fije fecha y hora para la practica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio objeto de medida cautelar e igualmente se apruebe la liquidación del crédito presentada, para lo cual el Despacho una vez resuelva la primera petición, procederá de conformidad. Ahora y respecto a la aprobación de la liquidación del crédito presentada se informa al señor apoderado que la misma se encuentra en traslado lista 005 del 17 de febrero de 2022, la cual una vez vencido el término, se procederá de conformidad.

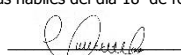
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.  SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA

PROCESO : EJECUTIVO H.

DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA

DEMANDADO: JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, que resolvió **CONCEDER** la tutela solicitada por la señora VIRGELINA CARRASCAL TORRADO frente a este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo seguido por MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA contra JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL, este Despacho teniendo en cuenta que el señor apoderado consignó la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DIECISEIS PESOS \$18.380.016.00 correspondiente a la última liquidación de crédito y la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), correspondientes a la liquidación de costas y un saldo restante que el señor apoderado demandado reporta en su escrito del 8 de febrero de 2022, se procede dar aplicación al Art. 461 del C. G.P, dando así cumplimiento a lo indicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA en acción de tutela 2021-00151 en contra de este Juzgado y donde se estableció que la obligación se encuentra saldada por la parte demandada, se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada ubicado en la Carrera 27 #2 D-01 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Ocaña e identificado con la M. I. 270-45871 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña. Líbrese oficio a la Oficina Registral de Ocaña a efectos de que se inscriba el presente embargo y se expida el correspondiente certificado de libertad y tradición. ADVIERTASE a la oficina registral que por existir embargo de remanentes con destino al proceso 2018-01027 seguido por VIRGELINA TORRADO CARRASCAL a través de apoderado contra MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA, cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar acogida mediante auto de fecha 4 de febrero de 2019 en la cual se ACOGE EL EMBARGO DE REMANENTES que puedan quedar en este proceso por cuenta del Ejecutivo 2018-01027 seguido por MANUEL QUINTERO CONTRA EL AQUÍ DEMANDADO VIRGELINA CARRASCAL TORRADO, cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA. OFICIESE a dicho Juzgado comunicando lo aquí ordenado ADVIRTIENDO que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. La parte demandante deberá aportar al proceso 2018-01027 las piezas procesales correspondientes para que obre en el proceso en mención.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar ordenada mediante auto del 21 de septiembre de 2021, en la cual se acogió la orden de embargo del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA dentro del proceso Ejecutivo No.2018-01027 seguido por VIRGELINA TORRADO CARRASCAL CONTRA MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA, consistente en el embargo del crédito cobrado en este proceso por el aquí demandante con destino al proceso 2018-01027. Hágase la respectiva conversión al Juzgado en mención correspondiente al crédito por la suma solicitada de \$1.755.606.00. Oficiesse al Juzgado en mención comunicando que se pondrá disposición el crédito solicitado.

QUINTO.-T

VIENE...

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA

de un crédito conforme el Art. 593 Num. 5º CGP. Hágase la respectiva CONVERSION para el proceso 2018-01027. Ahora, el dinero restante es decir la cantidad de 19.124.410.00, se entregaran al señor apoderado demandante quien tiene facultades para recibir. Ofíciase al BANAGRARIO OCAÑA.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO -TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00892 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LEONARDO QUINTERO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada ubicado en la Calle 17 No 14-38 barrio 9 de Octubre con M. I No 270-49998. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO DEMANDA
Rad. 544984053002 2021 00529 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ
ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

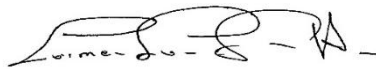
Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el BANCO DE BOGOTA a través de su apoderada judicial, contra FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00229 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina registral Ocaña,

PROVEA.-

La Secretaria,

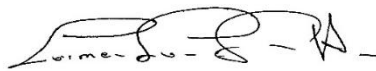

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-51243 donde no se registra el embargo por la causal: " SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

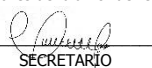


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00392 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: TORCOROMA LOPEZ SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

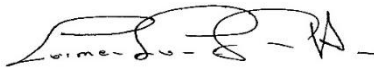

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente memorial emanado por la apoderada de la parte demandante donde allega acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-68899, para constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 027

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de febrero 2022.


SECRETARIO